Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
veintisiete de agosto de dos mil veintiuno
Cra 52 # 42-73 Oficinas 309 Medellín
email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:05001 31 10 009 2020 00412 00

AUTO

Establece el artículo 285 del Código General del Proceso, "La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella…". ´´…En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de la ejecutoria de la providencia…´´.

Por error involuntario, en el auto proferido en agosto veintitrés de los corrientes, relativo a la admisión de la demanda, quedó escrito en el numeral primero, los nombres de YESID ALEXIS MONTOYA CASTAÑO, y MIGUEL ANGEL OSORIO MONTOYA, debiendo ser RUBEN MARIA RESTREPO, y RUBEN MARIO RESTREPO ARANGO, que en adelante serán tenidos como los correctos en la presente acción.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG